



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 270/2020

La Paz, 10 de diciembre de 2020.

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4417 DE 09/12/2020, QUE ABROGA LOS DECRETOS SUPREMOS N° 4139, DE 22 DE ENERO DE 2020 (CIRCULAR N° 023/2020) Y N° 4181, DE 12 DE MARZO DE 2020 (CIRCULAR N° 062/2020).

Para su conocimiento, se remite el Decreto Supremo N° 4417 de 09/12/2020, que abroga los Decretos Supremos N° 4139, de 22 de enero de 2020 (Circular N° 023/2020) y N° 4181, de 12 de marzo de 2020 (Circular N° 062/2020).

AVZF/fch
cc. archivo



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.j.
ADUANA NACIONAL



Fuente: Página web de la Gaceta Oficial de Bolivia



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1339

La Paz - Bolivia 10 de diciembre de 2020

Contenido:

DECRETOS

4411

4412

4413

4414

4415

4416

4417

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

4411 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Implementa el Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, a la variación anual de la Unidad de Fomento de Vivienda – UVF, para los Titulares y Derechohabientes del Sistema Integral de Pensiones – SIP beneficiarios de la Compensación de Cotizaciones Mensual – CCM en curso de pago de la planilla de diciembre de 2019, aplicable para la gestión 2020.

4412 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Modifica el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones en el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento a los principios de eficiencia, responsabilidad y resultados que orientan la Administración Pública.

4413 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Aprueba el ajuste y distribución Inversamente Proporcional para las Rentas en Curso de Pago del Sistema de Reparto, a cargo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, aplicable para la gestión 2020.

4414 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Abroga el Decreto Supremo N° 4167, de 27 de febrero de 2020, que modifica los Decretos Supremos N° 21637, de 25 de junio de 1987 y N° 3319, de 6 de septiembre de 2017.

4415 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Establece la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014.

4416 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Abroga los Decretos Supremos N° 4272, de 23 de junio de 2020; N° 4198, de 18 de marzo de 2020; N° 4211, de 8 abril de 2020; y N° 4298, de 24 de julio de 2020.

4417 **09 DE DICIEMBRE DE 2020** .– Abroga los Decretos Supremos N° 4139, de 22 de enero de 2020 y N° 4181, de 12 de marzo de 2020.



Impresión
Oficial

Gaceta Oficial
en Bolivia

Decreto Supremo
Decreto Supremo N° 4417
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia privativa del nivel central del Estado, la Política económica y planificación nacional.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que las políticas y medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 4139, de 22 de enero de 2020, van en contra de los lineamientos del Modelo Económico Social Comunitario Productivo que garantiza la seguridad alimentaria, dejando sin efecto el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020, tiene por objeto introducir modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, estableciendo un procedimiento adicional para la devolución del Gravamen Arancelario por la importación de mercancías incorporadas en los productos exportados, generando un mayor costo fiscal para el Estado por concepto de devolución de dicho tributo.

Que el Decreto Supremo N° 4339, de 16 de septiembre de 2020, crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCEB, siendo contradictorio con lo establecido por el Artículo 5 de la Ley N° 2042.

Que el gobierno democráticamente electo, viene implementando medidas orientadas a reconstruir la economía nacional, en el marco del principio del Vivir Bien, establecido en la Constitución Política del Estado y del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, para el beneficio del pueblo boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se abrogan los Decretos Supremos N° 4139, de 22 de enero de 2020 y N° 4181, de 12 de marzo de 2020.
- II. Se derogan los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y las Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto Supremo N° 4339, de 16 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifica el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, de acuerdo al Anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Parágrafo II del Artículo Único del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Parágrafo I del Artículo Único, la Disposición Adicional Única y la Disposición Final Única del presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia al vencimiento de los diez (10) días hábiles siguientes de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La regulación para las exportaciones a través de la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, se regirá por lo establecido en la normativa vigente previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 4139, abrogado por el Parágrafo I del Artículo Único del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, Rogelio Mayta Mayta, María Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima

Gabriela Mendoza Gumiell, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.

ANEXO

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE MERCANCIAS CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EXPORTACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).
	- Trigo duro:
1001.11.00.00	-- Para siembra
1001.19.00.00	-- Los demás
	- Los demás:
1001.91.00.00	-- Para siembra
1001.99	-- Los demás:
1001.99.10.00	--- Los demás trigos
1001.99.20.00	--- Morcajo (tranquillón)
10.06	Arroz.
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
1006.10.10.00	-- Para siembra
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 10

DECRETO SUPREMO N° 4417
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia privativa del nivel central del Estado, la Política económica y planificación nacional.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que las políticas y medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 4139, de 22 de enero de 2020, van en contra de los lineamientos del Modelo Económico Social Comunitario Productivo que garantiza la seguridad alimentaria, dejando sin efecto el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020, tiene por objeto introducir modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, estableciendo un procedimiento adicional para la devolución del Gravamen Arancelario por la importación de mercancías incorporadas en los productos exportados, generando un mayor costo fiscal para el Estado por concepto de devolución de dicho tributo.

Que el Decreto Supremo N° 4339, de 16 de septiembre de 2020, crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCEB, siendo contradictorio con lo establecido por el Artículo 5 de la Ley N° 2042.

Que el gobierno democráticamente electo, viene implementando medidas orientadas a reconstruir la economía nacional, en el marco del principio del Vivir Bien, establecido en la Constitución Política del Estado y del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, para el beneficio del pueblo boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se abrogan los Decretos Supremos N° 4139, de 22 de enero de 2020 y N° 4181, de 12 de marzo de 2020.
- II. Se derogan los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y las Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto Supremo N° 4339, de 16 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifica el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero

de 2008, de acuerdo al Anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Parágrafo II del Artículo Único del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Parágrafo I del Artículo Único, la Disposición Adicional Única y la Disposición Final Única del presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia al vencimiento de los diez (10) días hábiles siguientes de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La regulación para las exportaciones a través de la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, se regirá por lo establecido en la normativa vigente previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 4139, abrogado por el Parágrafo I del Artículo Único del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumié, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.